



Ajuntament d'Alzira

# MODIFICACION DE LAS N.N.U.U. DEL PLAN ESPECIAL DE LA VILA



Julio/2025



Identificador NmNO EROG zezk N0r8 sEEA IEXY yho=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>



## MODIFICACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN ESPECIAL DE LA VILA

### ÍNDICE

#### 1.- MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1.- Antecedentes
- 1.2.- Objeto y alcance de la modificación.
- 1.3.- Planeamiento vigente.
- 1.4.- Marco normativo.

#### 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 2.1.- Carácter de la modificación.
- 2.2.- Justificación de la propuesta.
- 2.3.- Cumplimiento de la legislación urbanística.

#### 3.- ANEXOS A LA MEMORIA

- Anexo 1.- Memoria de sostenibilidad económica.
- Anexo 2.- Estudio de viabilidad económica.
- Anexo 3.- Informe de impacto de género.
- Anexo 4.- Informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia

#### 4.- NORMAS URBANÍSTICAS.

Identificador NmNO EIOG zezk N0r8 sEEA IEXY yho=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>



## 1.- MEMORIA INFORMATIVA

### 1.1.- Antecedentes

Con el fin de adaptar las NNUU a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentando el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética, se redactó por los Servicios Técnicos Municipales una Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de "LA VILA"

En fecha 29 de Julio de 2024 se dictó Providencia del concejal del Área de Gestión del Territorio, por la que solicitaba al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial La Vila, por el procedimiento simplificado, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 20 noviembre de 2024, acordó: emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación de las normas urbanísticas del Plan Especial la Vila, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

### 1.2.- Objeto y alcance de la modificación.

La presente modificación puntual del Plan Especial de la Vila se redacta con el fin de adaptar las NNUU a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentando el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética. La gestión de la energía renovable, concretamente la energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá significativamente al desarrollo de este nuevo modelo, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, reduciendo las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español, y en último lugar, democratizar el modelo energético.

El Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica. Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

El Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, modificado posteriormente por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, ha supuesto una regulación que agiliza aún más la implantación de instalaciones fotovoltaicas, estableciendo un régimen autorizador municipal específico respecto de las instalaciones solares en las distintas clases de suelo, así como en edificaciones privadas existentes.



Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel fundamental en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

La Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo con y sin excedentes en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad, respecto de cada régimen autorizador municipal aplicable, teniendo en cuenta que, el Ayuntamiento de Alzira, ya dispone de bonificaciones sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a tales efectos.

La modificación propuesta no afecta a otro contenido del planeamiento municipal ni supone ningún cambio en la ordenación estructural del suelo.

### **1.3.- Planeamiento vigente.**

El Planeamiento vigente en el ámbito de la Vila está constituido por el Especial de la Vila aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 2 de febrero de 2018. Modificación Puntual del Plan Especial aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2023.

### **1.4.- Marco normativo.**

Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad valenciana (Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell)

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales. Ministerio de Cultura.

## **2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

### **2.1.- Carácter de la modificación.**

La propuesta no afecta a ninguna de las determinaciones que se recogen en los artículos 21 a 33 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell. Específicamente, no afecta a parámetros que forman parte de la ordenación estructural ni se altera el trazado, ubicación, superficie o uso de elementos de la Red Primaria y Estructural de Dotaciones Públicas.

Se trata, por tanto, de una modificación de planeamiento de carácter pormenorizado.

### **2.2.- Justificación de la propuesta.**

El plan Especial de la Vila define tres zonas de ordenación:





- ZCH** "Zona de Conjunto Histórico"  
**ZEB** "Zona de Entorno de Protección BIC"  
**ZRH** "Zona de Respeto del Conjunto Histórico"



La presente modificación afecta a todo el ámbito delimitado por el Plan Especial de la Vila. Concretamente se modifica el punto 12, del artículo 28, zona de conjunto histórico y el punto 11, del artículo 58, zona de ordenanza de respeto del conjunto histórico, cuyo contenido es:

#### ZONA CONJUNTO HISTÓRICO. ARTÍCULO 28:

##### Punto 12. ELEMENTOS DE INSTALACIONES

Son las partes integrantes de los servicios de carácter común del edificio, como maquinaria, ascensor, antena de TV y otros.

Los volúmenes correspondientes a los elementos técnicos de las instalaciones deberán preverse en el proyecto de edificación, como composición arquitectónica conjunta de todo el edificio.

Todos los proyectos deberán incluir la previsión de los elementos de climatización de todas las viviendas y locales resultantes de la edificación, de modo que no deterioren las características arquitectónicas y estéticas de los edificios. Para ello, todo proyecto al menos deberá incluir la construcción de las preinstalaciones necesarias, que permitan con posterioridad al usuario conectar los aparatos a las mismas, sin tener que hacer obras exteriores a su vivienda o local.

En general, todas las instalaciones, incluida la instalación de placas solares cuando sean necesarias, se colocarán en las cubiertas planas interiores de la edificación y no serán visibles desde la vía pública. De colocarse sobre los casetones de cubierta, el proyecto arquitectónico deberá prever el diseño de los elementos de ocultación.

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de agua, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado etc. sobre la fachada o faldón de la cubierta del cuerpo recayente a vía pública, debiéndose ubicar éstas, sobre las cubiertas planas de los cuerpos posteriores, de forma que no sea posible su percepción desde la vía pública.





La instalación de las conducciones de gas, podrán adosarse a fachadas y a cubiertas, procurando ubicarlas cerca de las medianeras, para minimizar en lo posible, la afección a la estética de la edificación.

Todos los locales ubicados en planta baja, de superficie superior a 60 m<sup>2</sup> de superficie útil, deberán disponer de salida de humos independiente a cubierta de diámetro mínimo 300 mm.

Se prohíbe la colocación de antenas de telefonía o similares, en las cubiertas de los edificios pertenecientes a este ámbito

## ZONA RESPETO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. ARTÍCULO 58:

### PUNTO 11: ELEMENTOS DE INSTALACIONES

Son las partes integrantes de los servicios de carácter común del edificio, como maquinaria, ascensor, antena de TV y otros.

Los volúmenes correspondientes a los elementos técnicos de las instalaciones deberán preverse en el proyecto de edificación, como composición arquitectónica conjunta de todo el edificio.

Todos los proyectos deberán incluir la previsión de los elementos de climatización de todas las viviendas y locales resultantes de la edificación, de modo que no deterioren las características arquitectónicas y estéticas de los edificios. Para ello, todo proyecto al menos deberá incluir la construcción de las preinstalaciones necesarias, que permitan con posterioridad al usuario, conectar los aparatos a las mismas, sin tener que hacer obras exteriores a su vivienda o local.

En general, todas las instalaciones, incluida la instalación de placas solares cuando sean necesarias, se colocarán en las cubiertas planas interiores de la edificación y no serán visibles desde la vía pública. De colocarse sobre los casetones de cubierta, el proyecto arquitectónico deberá prever el diseño de los elementos de ocultación.

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de agua, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado etc. sobre la fachada o faldón de la cubierta del cuerpo recayente a vía pública, debiéndose ubicar éstas, sobre las cubiertas planas de los cuerpos posteriores, de forma que no sea posible su percepción desde la vía pública.

La instalación de las conducciones de gas, podrán adosarse a fachadas y a cubiertas, procurando ubicarlas cerca de las medianeras, para minimizar en lo posible, la afección a la estética de la edificación.

Se prohíbe la colocación de antenas de telefonía o similares, en las cubiertas de los edificios pertenecientes a este ámbito, excepto en el calificado como DLS-27.

En estos artículos se elimina el texto referente a la instalación de placas fotovoltaicas y se incorpora un nuevo artículo 94 que regula estas.

La presente modificación se formula con la finalidad de adaptar las normas urbanísticas del Plan Especial a los cambios legislativos que se han producido desde su aprobación en materia de energías renovables, lo cual, puede suponer una oportunidad de futuro para la ciudad, así como introducir mejoras y aclaraciones que simplifiquen la norma y permitan ganar objetividad en su aplicación.

Hoy día, con toda la normativa que ha sido publicada en los últimos años relativa a las instalaciones térmicas, solares, etc, nos encontramos, por tanto, en una situación normativa y unas normas urbanísticas poco flexibles y, en ocasiones, incompatibles con los dictados de toda esa normativa técnica vigente.

Esta adaptación normativa se realiza sin afectar a las peculiaridades edificatorias del ámbito de la Vila.





## 2.3.- Cumplimiento de la legislación urbanística.

Según se establece en el art. 67.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad valenciana (TRLOTUP), las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en el anexo IV de la Ley.

La presente modificación no afecta a ningún elemento de la Ordenación estructural del PGOU ni del PE-Vila. Tampoco se altera el equilibrio general de las dotaciones públicas, puesto que no se reduce ni amplía la superficie dedicada a éstas, ni se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado previsto por el planeamiento en el ámbito de la Vila. Puesto que no se produce aumento en el aprovechamiento lucrativo privado ni se generan plusvalías para los particulares, no se considera necesario adoptar medida compensatoria alguna en los términos establecidos en el artículo 67 del TRLOTUP.

Tampoco se prevé cambiar el uso dotacional de la red primaria o secundaria de dotaciones por otro uso dotacional público o privado. De cualquier manera, este tipo de modificación tiene la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento y, por tanto, puede afrontarse en el presente procedimiento.

## 3.- ANEXOS A LA MEMORIA

### 3.2.- Memoria de sostenibilidad económica.

La presente modificación no se encuentra incluida en los supuestos del artículo 22.5 de la Ley 7/2015, de Suelo y Rehabilitación Urbana, por lo que no procede elaborar un estudio de sostenibilidad económica.

### 3.3.- Estudio de viabilidad económica.

En esta Modificación Puntual no se proponen acciones de transformación del territorio que sean susceptibles de generar productos urbanísticos de mercado, por lo que no procede elaborar un estudio de viabilidad económica.

### 3.4.- Informe de impacto de género.

#### 1.- Descripción general del proyecto.

**Denominación del proyecto:** Modificación de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila de Alzira

**Órgano administrativo que la promueve:** Ayuntamiento de Alzira – Servicio de Gestión del Territorio

**Contexto o ámbito de actuación de la norma:** La modificación de plan se redacta al amparo de la legislación vigente en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, Calidad Ambiental, Espectáculos Públicos, Comercio y Accesibilidad, teniendo en consideración, además, el resto de normativa sectorial que afecta a sus determinaciones.

#### **Objetivos generales del proyecto:**

El objetivo general del Plan propuesto es adaptar las normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila de Alzira a los cambios legislativos que se han producido desde su aprobación en materia de energías renovables.





**Objetivos previstos para promover la igualdad entre mujeres y hombres:**

No se prevén objetivos para promover la igualdad entre hombres y mujeres ya que no se está modificando ningún uso previsto en el vigente planeamiento, ni se produce una transformación urbanística que pueda incidir en una desigualdad entre hombres y mujeres.

**2.- Análisis de la pertinencia de género**

Teniendo en cuenta los objetivos del Plan, se considera que tiene una pertinencia de género neutra.

**ANEXO 4.- INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

Según el artículo 6.3. de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

No obstante, la modificación que se tramita aporta normativa relativa a la disposición de las instalaciones en materia de energía renovable, regulando su ubicación con la finalidad de evitar efectos no deseables.

**4.- NORMAS URBANÍSTICAS.**

**ZONA CONJUNTO HISTÓRICO. ARTÍCULO 28:**

**Punto 12. ELEMENTOS DE INSTALACIONES**

Son las partes integrantes de los servicios de carácter común del edificio, como maquinaria, ascensor, antena de TV y otros.

Los volúmenes correspondientes a los elementos técnicos de las instalaciones deberán preverse en el proyecto de edificación, como composición arquitectónica conjunta de todo el edificio.

Todos los proyectos deberán incluir la previsión de los elementos de climatización de todas las viviendas y locales resultantes de la edificación, de modo que no deterioren las características arquitectónicas y estéticas de los edificios. Para ello, todo proyecto al menos deberá incluir la construcción de las preinstalaciones necesarias, que permitan con posterioridad al usuario conectar los aparatos a las mismas, sin tener que hacer obras exteriores a su vivienda o local.

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de agua, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado etc. sobre la fachada o faldón de la cubierta del cuerpo recayente a vía pública, debiéndose ubicar éstas,





sobre las cubiertas planas de los cuerpos posteriores, de forma que no sea posible su percepción desde la vía pública.

La instalación de las conducciones de gas, podrán adosarse a fachadas y a cubiertas, procurando ubicarlas cerca de las medianeras, para minimizar en lo posible, la afección a la estética de la edificación.

Todos los locales ubicados en planta baja, de superficie superior a 60 m<sup>2</sup> de superficie útil, deberán disponer de salida de humos independiente a cubierta de diámetro mínimo 300 mm.

Se prohíbe la colocación de antenas de telefonía o similares, en las cubiertas de los edificios pertenecientes a este ámbito

## ZONA RESPETO DEL CONJUNTO HISTÓRICO. ARTÍCULO 58:

### PUNTO11: ELEMENTOS DE INSTALACIONES

Son las partes integrantes de los servicios de carácter común del edificio, como maquinaria, ascensor, antena de TV y otros.

Los volúmenes correspondientes a los elementos técnicos de las instalaciones deberán preverse en el proyecto de edificación, como composición arquitectónica conjunta de todo el edificio.

Todos los proyectos deberán incluir la previsión de los elementos de climatización de todas las viviendas y locales resultantes de la edificación, de modo que no deterioren las características arquitectónicas y estéticas de los edificios. Para ello, todo proyecto al menos deberá incluir la construcción de las preinstalaciones necesarias, que permitan con posterioridad al usuario, conectar los aparatos a las mismas, sin tener que hacer obras exteriores a su vivienda o local.

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de agua, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado etc. sobre la fachada o faldón de la cubierta del cuerpo recayente a vía pública, debiéndose ubicar éstas, sobre las cubiertas planas de los cuerpos posteriores, de forma que no sea posible su percepción desde la vía pública.

La instalación de las conducciones de gas, podrán adosarse a fachadas y a cubiertas, procurando ubicarlas cerca de las medianeras, para minimizar en lo posible, la afección a la estética de la edificación.

Se prohíbe la colocación de antenas de telefonía o similares, en las cubiertas de los edificios pertenecientes a este ámbito, excepto en el calificado como DLS-27.

## CAPITULO 11.- ELEMENTOS DE INSTALACIONES.

### ARTICULO 94. DE LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS.

a.- En los **Bienes Inmuebles Culturales** calificados e inventariados de conformidad con la Ley 4/1998 del 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, con carácter general no se





autorizará la instalación de paneles fotovoltaicos y captadores solares térmicos o instalaciones similares de captación de energía solar.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto de instalación de energías renovables sobre un Bien de Interés Cultural individualizado está debidamente justificado y la documentación entregada permite una evaluación exhaustiva, los proyectos presentados serán valorados por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, que estudiará y evaluará cada caso concreto.

Dicho órgano será también el competente para establecer los criterios técnicos y estéticos a los que deban de someterse estos proyectos.

b.- En los **Entornos de Protección** el criterio más relevante será la afección visual con relación al Bien de Interés Cultural, en cuanto a la visión próxima e inmediata hacia el bien. En este sentido se valorará el impacto visual de la instalación desde el propio BIC y su entorno de protección: a pie de calle por parte de los peatones y desde el principal punto de vista desde el que se contempla el bien, de forma que no han de ser visibles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán con carácter general los siguientes criterios:

- La instalación de las placas fotovoltaicas se situará preferentemente en la cubierta plana o inclinada de las edificaciones secundarias. En el supuesto de no existir edificaciones secundarias, se podrán situar en la edificación principal situándose antes en la cubierta plana que en la inclinada.
- Las Instalaciones y dispositivos que se ubiquen en cubiertas inclinadas se dispondrán coplanariamente (es decir, siguiendo el mismo ángulo que la cubierta y sin sobresalir respecto de la volumetría del inmueble).
- Asimismo, será preferible ubicarlas en faldones interiores.
- Las instalaciones de energías renovables adoptarán el principio de reversibilidad, es decir, se garantizará que su remoción, una vez finalizada la vida útil de estas instalaciones, no afectará a la estructura del inmueble.
- Los paneles fotovoltaicos deberán integrarse cromáticamente con la cubierta, evitando paneles con reflejos.
- Asimismo, no se permitirá que la subestructura de apoyo sobresalga por debajo de los paneles fotovoltaicos.
- Con carácter general no se permitirá la instalación de paneles fotovoltaicos sobre paramentos verticales. En el caso de que existan edificios sin ningún valor o interés cultural, o edificaciones de nueva planta, se valorarán soluciones en fachada, siempre y cuando estén debidamente integradas en la misma.

c.- En los inmuebles **catalogados** y resto de edificaciones del ámbito de la Vila, excluidos los BIC y BRL, el criterio más relevante será la afección visual en consecuencia se seguirán los criterios estético-técnicos siguientes:





- Será preferible la disposición de estas instalaciones en inmuebles con cubiertas planas y peto o antepecho (que no será posible recrecer).
- En el caso de inmuebles con cubiertas inclinadas, se optará preferiblemente por ubicarlas hacia zonas interiores, o en otra posición siempre que no sean visibles desde la calle.
- Las Instalaciones y dispositivos que se ubiquen en cubiertas inclinadas se dispondrán coplanariamente y sin sobresalir respecto de la volumetría del inmueble.
- Los paneles fotovoltaicos se integrarán cromáticamente con la cubierta, no permitiéndose los paneles con reflejos. El cerco y marco de los paneles también se integrará cromáticamente.
- No se permitirá que la subestructura de apoyo sobresalga por debajo de los paneles fotovoltaicos.
- Los paneles o placas seguirán el criterio de agrupación o concentración de forma armónica (evitando así disposiciones escalonadas, asimétricas o dispersas por la cubierta).
- Las instalaciones de energías renovables adoptarán el principio de reversibilidad, es decir, se garantizará que su remoción una vez finalizada la vida útil de estas instalaciones, no afectará a los materiales constructivos del inmueble protegido.
- Con carácter general no se permitirá la instalación de paneles fotovoltaicos sobre paramentos verticales. En el caso de que existan edificios sin ningún valor o interés cultural, o edificaciones de nueva planta, se permitirán soluciones en fachada, siempre y cuando estén debidamente integradas en la misma.
- El cableado auxiliar discurrirá siempre por el interior de los inmuebles evitando su paso por fachada.

Las edificaciones que se encuentren en la zona de entorno de protección prevalecerán las condiciones de la zona de entorno (b.-) frente a las condiciones (c.-)

d.- Como norma general para todas las instalaciones de placas fotovoltaicas se aplicarán las siguientes condiciones:

- Las placas se deberán separar al menos 1'50 del plano de fachada, no exceder del plano de la cubierta y deben ser coplanarias con la cubierta inclinada.
- Si se sitúan en cubierta plana se colocarán preferentemente planos o con una inclinación máxima de 30 grados de forma que no superen la altura del antepecho.
- No se permitirá incrementar la altura del antepecho para las edificaciones catalogadas.
- En todo caso las placas se colocarán de forma ordenada, formando una única fila o si se requiere más de una fila serán completas formando un conjunto regular y simétrico.





Ajuntament d'Alzira

---



Identificador NmNO EIOG zezk N0r8 sEEA IEXY yho=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ALGARRA

Fecha firma: 22/07/2025 9:42:08 CEST

CAP DE SERVEI DE GESTIÓ DEL TERRITORI

AJUNTAMENT D'ALZIRA

